



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Bucaramanga (Santander)
Tribunal Superior
Sala Penal

BUCARAMANGA. FEBRERO 19 DE 2024

DELITO/ASUNTO	RAD.	PROCESADO /ACCIONANTE	INSTANCI A	FECHA AUTO	CLASE DE AUTO
Hurto Agravado	2023-04339-01 (23-894A)	Fabian Arnulfo Díaz Oses	2DA	24 de enero de 2024	RESUELVE: Acepta desistimiento recurso

FIRMA

Sandra Jullieth Cortés Samacá
Secretaria

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA PENAL

Magistrado Ponente: DR. JUAN CARLOS DIETTES LUNA

Radicación N° 68001-6000-159-2023-04339-01 / 2032

Bucaramanga, enero veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

A S U N T O

Resolver lo pertinente respecto del desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la defensa de FABIÁN ARNULFO DÍAZ OSES contra la sentencia mediante la cual la Juez Veintiséis Penal Municipal de Bucaramanga con funciones de conocimiento lo condenó por el delito de HURTO AGRAVADO.

A N T E C E D E N T E S Y C O N S I D E R A C I O N E S

1.- El pasado 27 de octubre la Juez Veintiséis Penal Municipal de Bucaramanga con funciones de conocimiento condenó a Fabián Arnulfo Díaz Oses a la pena de 12 meses de prisión e inhabilidad para ejercer derechos y funciones públicas por igual lapso, como autor del punible de hurto agravado, a la par que le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de la libertad y la prisión domiciliaria; por ende, dispuso cancelar la medida de aseguramiento de detención domiciliaria de la que gozaba y ordenó su traslado inmediato al establecimiento penitenciario.

2.- Inconforme con el fallo, la defensa interpuso recurso de apelación, pero a través de reciente correo electrónico el procesado manifestó su deseo de desistir de la alzada propuesta¹ y la defensa avaló esa postura².

3.- Sería del caso resolver la impugnación formulada, si no fuera porque el procesado – avalado por la defensa - adoptó la decisión libre, espontánea y voluntaria de desistir, circunstancia que conduce a aplicar lo consagrado en el artículo 179F de la Ley 906 de 2004 – adicionado por el artículo 97 de la Ley 1395 de 2010 -, esto es, "...podrá desistirse de los recursos antes que el funcionario judicial los decida...", lo cual evidentemente no ha ocurrido, de ahí que se admitirá dicho desistimiento y devolverán las diligencias al juzgado de origen.

¹ Archivo 12. F 4

² Archivo 12. F 5



Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala de Decisión Penal, **RESUELVE** aceptar el desistimiento del recurso de apelación formulado por la defensa de FABIÁN ARNULFO DÍAZ OSES contra la sentencia proferida el 27 de octubre de 2023 por la Juez Veintiséis Penal Municipal de Bucaramanga con funciones de conocimiento, mediante la cual lo condenó por la comisión del delito de HURTO AGRAVADO.

En consecuencia, por la secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior devuélvase **INMEDIATAMENTE** la actuación al despacho de origen, a fin que continúe el trámite legal pertinente.

Contra esta determinación procede el recurso de reposición.

Aprobado en acta virtual N° 047 DEL 24 DE ENERO DE 2024

NOTIFÍQUESE VIRTUALMENTE Y CÚMPLASE.-

Los Magistrados,

JUAN CARLOS DIETTES LUNA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

HAROLD MANUEL GARZÓN PEÑA

SHIRLE EUGENIA MERCADO LORA

SANDRA JULLIETH CORTÉS SAMACÁ

Secretaria